



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2019-00057-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los reportes de remisión y no entrega de la citación de a los demandados, para el despacho no es claro si las diligencias efectuadas por la empresa de mensajería se hicieron a la dirección «KRA 98 A #61 A **SUR** – 22» o, a la «KRA 98 A #61 A– 22 **SUR**, esta última que fue la informada como la de los demandados en el escrito de presentación de la demanda.

Lo anterior, porque en el comprobante de remisión allegado por el ejecutante al proceso el 8 de agosto de 2022, la dirección objeto de la citación es la primera reseñada y, en el reporte de no entrega, se indica la segunda y, con tachón sobre la palabra **SUR** que obra en la parte intermedia de la dirección, para luego colocarse **SUR** al final de la nomenclatura y, además, con la reseña «*dirección incorrecta*».

La situación descrita es trascendente, por cuanto en el libelo se aseveró que los convocados serían notificados en la «KRA 98 A #61 A– 22 **SUR**», más no en la «KRA 98 A #61 A **SUR** – 22».

Desde esa perspectiva, no puede afirmarse que los ejecutados no residen allí, como para deprecar su emplazamiento, dados los informes de la empresa de correos.

Por tal motivo, se requerirá al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, bajo los apremios del numeral 1°, artículo 317 del C. G. del P., dilucide a cuál dirección envió la citación a los



ejecutados y, si lo fue a la «KRA 98 A #61 A **SUR** – 22», la repita, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamientos de los demandados.

SEGUNDO: Requerir al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, bajo los apremios del numeral 1°, artículo 317 del C. G. del P., dilucide a cuál dirección envió la citación a los ejecutados y, si lo fue a la «KRA 98 A #61 A **SUR** – 22», la repita, a la dirección informada en la demanda so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 30 de septiembre de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Multicoop  
Demandado: Serafin Olarte Quiroga y otra  
Rad: 687704089001-2019-00057-00